

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE EL USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO JOVEN CREATIVO "LA GRADA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Espacio Joven Creativo "La Grada" se concibe como un equipamiento público municipal del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, destinado a ser un catalizador para el desarrollo integral, la participación activa, la creatividad y la expresión de la juventud del municipio. Su finalidad es ofrecer un entorno abierto, inclusivo y accesible donde las personas jóvenes puedan desarrollar proyectos personales y colectivos vinculados al arte, la cultura, la tecnología, el ocio saludable, la innovación social y el emprendimiento.

La regulación del uso y gestión de este espacio responde a la necesidad de dotarlo de un marco normativo que garantice una utilización ordenada, transparente y equitativa de los recursos públicos, promoviendo la corresponsabilidad de las personas usuarias y de las entidades juveniles en su conservación y dinamización.

La potestad del Ayuntamiento para aprobar el presente Reglamento se fundamenta en el mandato constitucional del artículo 48 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Esta competencia se materializa a través de las atribuciones que la letra m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a los municipios en materia de "promoción de la cultura y equipamientos culturales", así como en la promoción del ocio y tiempo libre.

Asimismo, este Reglamento se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 2/2023, de 1 de marzo, de Políticas de Juventud de Canarias, que establece la obligación de dotar a los recursos y equipamientos juveniles de normas de funcionamiento, accesibilidad y características de uso que garanticen la calidad de los servicios prestados.

En definitiva, este Reglamento pretende consolidar "La Grada" como un referente en la promoción del protagonismo juvenil y de la cultura creativa local, contribuyendo al desarrollo personal, social y comunitario de la juventud de Las Palmas de Gran Canaria.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de uso, funcionamiento, organización y gestión del Espacio Joven Creativo "La Grada", equipamiento municipal adscrito a la Concejalía con competencias en materia de Juventud del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
2. Constituyen fines esenciales del espacio: a) Promover la participación juvenil activa y el asociacionismo. b) Favorecer la creatividad, la innovación y el desarrollo del talento. c) Impulsar proyectos personales y colectivos de interés juvenil. d) Facilitar recursos formativos, informativos, culturales y comunitarios. e) Garantizar un entorno seguro, inclusivo, accesible y respetuoso. f) Fomentar la corresponsabilidad en el uso de los bienes públicos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación al conjunto de instalaciones, dependencias, equipamientos y servicios que integran el Espacio Joven Creativo "La Grada", así como a todas

las actividades, programas y proyectos que se desarrollen en el mismo, ya sean organizados directamente por el Ayuntamiento o por personas o entidades debidamente autorizadas.

Artículo 3. Titularidad y Gestión

1. El Espacio Joven Creativo "La Grada" es de titularidad municipal.
2. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Juventud, la dirección, coordinación y supervisión general del centro, la programación de actividades y la autorización de usos.
3. La gestión del espacio será realizada de forma directa por la Concejalía de Juventud, sin perjuicio de que puedan contratarse servicios externos de apoyo conforme a la legislación vigente.

Artículo 4. Descripción de las Instalaciones

1. El Espacio Joven Creativo "La Grada" está situado en la calle Manuel González Martín, n.º 29.
2. El centro está conformado por tres salas polivalentes denominadas "Grada Curva", "Grada Tribuna" y "Grada Naciente", y un despacho destinado a seguridad y control.
3. Los aforos máximos autorizados, que no podrán ser excedidos en ningún caso, son:
 - Grada Curva: 107 personas.
 - Grada Tribuna: 77 personas.
 - Grada Naciente: 79 personas.

Artículo 5. Principios de Funcionamiento

El funcionamiento del espacio se regirá por los siguientes principios:

- a) Participación Juvenil: Promoviendo la implicación activa de las personas jóvenes.
- b) Igualdad de Oportunidades y no Discriminación: Garantizando el acceso en condiciones de igualdad y el respeto a la diversidad.
- c) Creatividad e Innovación: Fomentando la experimentación y la cultura juvenil.
- d) Corresponsabilidad y Sostenibilidad: Promoviendo el uso responsable de los recursos.
- e) Inclusión y Accesibilidad Universal: Asegurando la participación de todas las personas jóvenes.
- f) Colaboración y Trabajo en Red: Impulsando la cooperación con otras entidades.

TÍTULO II: DE LAS PERSONAS USUARIAS

Capítulo I: Derechos y Deberes

Artículo 6. De la Comisión Juvenil Consultiva

1. Con el fin de fomentar la participación activa de la juventud en la mejora, programación, dinamización y evaluación del Espacio Joven Creativo "La Grada", se podrá crear una Comisión Juvenil Consultiva.
2. Esta Comisión se configurará como un órgano colegiado de carácter consultivo, participativo y no vinculante, adscrito a la Concejalía competente en materia de Juventud del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
3. Su organización, composición, funciones y régimen de funcionamiento, incluyendo la participación de personas menores de edad, se regirán por su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el órgano municipal competente.

Artículo 7. Personas Destinatarias

1. El espacio está destinado prioritariamente a la población joven de entre 12 y 30 años, de conformidad con la Ley 2/2023, de 1 de marzo, de Políticas de Juventud de Canarias.
2. De forma complementaria y previa autorización, podrán acceder al espacio familias, profesionales del ámbito de la juventud y otras entidades cuyo fin sea compatible con los objetivos del centro.

Artículo 8. Derechos de las Personas Usuarias

Las personas usuarias tendrán derecho a:

- a) Utilizar las instalaciones y recursos conforme a las normas establecidas.
- b) Recibir un trato respetuoso, igualitario y no discriminatorio.
- c) Obtener información clara sobre las actividades, horarios y normas de funcionamiento.
- d) Formular sugerencias, quejas y propuestas de mejora a través de los canales habilitados.
- e) Disfrutar de un entorno seguro, limpio y adecuado para el desarrollo de las actividades.

Artículo 9. Deberes de las Personas Usuarias

Las personas usuarias deberán:

- a) Respetar las normas de funcionamiento y convivencia del centro.
- b) Hacer un uso diligente y responsable de las instalaciones, el mobiliario y los materiales.
- c) Mantener una conducta respetuosa hacia el resto de personas usuarias y el personal del centro.
- d) Atender las indicaciones del personal responsable en materia de organización y seguridad.
- e) Comunicar cualquier incidencia, desperfecto o situación de riesgo que detecten.
- f) Respetar la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias.

Capítulo II: Acceso y Registro

Artículo 10. Acceso al Centro

1. El acceso al centro estará sujeto al cumplimiento de este Reglamento y al aforo disponible.
2. El personal responsable podrá denegar la entrada o permanencia a quienes incumplan las normas de convivencia o pongan en riesgo la seguridad de las personas o las instalaciones.
3. Para determinadas actividades podrá exigirse inscripción previa.

Artículo 11. Registro de Personas Usuarias

Podrá establecerse un sistema de registro de personas usuarias para el control de acceso y la gestión de actividades, que se ajustará en todo caso a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO III: DEL USO Y CESIÓN DE ESPACIOS

Capítulo I: Modalidades de Uso

Artículo 12. Tipología de Uso

El espacio podrá ser utilizado bajo las siguientes modalidades:

- a) Uso libre: Acceso individual o grupal para la utilización de zonas comunes y recursos, dentro del horario de apertura.
- b) Uso programado: Participación en actividades organizadas o autorizadas por la Concejalía de Juventud.

c) Cesión temporal de espacios: Uso autorizado de salas para el desarrollo de proyectos propios de personas o entidades juveniles.

Capítulo II: Procedimiento y Condiciones de Cesión

Artículo 13. Solicitud y Autorización

1. La cesión temporal de espacios deberá solicitarse a través de los medios habilitados por el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles.
2. La solicitud deberá contener, como mínimo: identificación del solicitante, descripción de la actividad, fecha y horario, espacio solicitado y necesidades técnicas.
3. Cuando la actividad implique la participación de menores de edad, se deberá aportar la documentación que acredite el cumplimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, incluyendo el certificado negativo de delitos de naturaleza sexual del personal responsable.
4. La autorización corresponderá a la Concejalía de Juventud, que valorará la adecuación de la propuesta a los fines del espacio y la disponibilidad.

Artículo 14. Criterios de Prioridad

Para la adjudicación de espacios, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

- a) Actividades promovidas por la Concejalía de Juventud.
- b) Proyectos impulsados por entidades juveniles o jóvenes del municipio.
- c) Actividades de interés educativo o comunitario dirigidas a la juventud.
- d) Actividades gratuitas, inclusivas y con mayor impacto social acreditado.

Artículo 15. Condiciones de Uso y Responsabilidad

1. Las personas o entidades autorizadas serán responsables del adecuado uso de los espacios y materiales cedidos, así como de los daños que pudieran ocasionar.
2. Queda prohibida la cesión a terceros no autorizados y el desarrollo de actividades con ánimo de lucro, salvo autorización expresa.
3. El Ayuntamiento podrá revocar la autorización por incumplimiento de las condiciones establecidas o por razones sobrevenidas de interés público.

Artículo 16. Deber de Conservación y Prohibiciones

1. Toda persona usuaria deberá conservar adecuadamente el mobiliario, las instalaciones y los equipamientos.
2. Se prohíbe deteriorar o alterar los bienes, introducir objetos peligrosos y realizar conductas que perturben el normal funcionamiento del centro.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS EDUCATIVAS

Artículo 17. Principios Generales

Las actuaciones ante incumplimientos de las normas de convivencia tendrán carácter prioritariamente educativo, preventivo, proporcional y restaurativo, procurando siempre que sea posible la mediación y la solución dialogada de los conflictos.

Artículo 18. Conductas Inadecuadas

Se consideran conductas inadecuadas aquellas que contravengan los deberes establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, tales como las faltas de respeto, el uso indebido de las instalaciones, los daños al material o las alteraciones de la convivencia.

Artículo 19. Medidas Educativas y Restaurativas

Ante una conducta inadecuada, y en función de su naturaleza y circunstancias, el personal responsable podrá adoptar, de forma dialogada con la persona implicada, una o varias de las siguientes medidas:

- a) Diálogo educativo y advertencia verbal: Reflexión sobre la conducta y sus consecuencias.
- b) Actividades restaurativas o reparadoras: Tareas de limpieza, ordenación o colaboración en actividades del centro.
- c) Compromisos de conducta: Acuerdos escritos para la mejora del comportamiento.
- d) Suspensión temporal del acceso: En casos de especial gravedad o reiteración, se podrá limitar el acceso al centro por un período determinado, que no excederá de 15 días.

Artículo 20. Procedimiento de Actuación

1. Toda medida se adoptará previa valoración de los hechos y tras escuchar a la persona afectada, garantizando su derecho a exponer su versión.
2. Cuando intervengan menores de edad, se informará a sus padres, madres o tutores legales, fomentando su participación en el proceso educativo.
3. De las incidencias relevantes se dejará constancia documental interna.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 21. Potestad Sancionadora

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento constituirá infracción administrativa en los términos previstos en este Reglamento y será sancionado por el órgano municipal competente, previo el correspondiente procedimiento y con plena sujeción a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

Artículo 22. Sujetos Responsables

1. Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que las cometan.
2. Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de edad, responderán civilmente de los daños y perjuicios ocasionados sus padres, madres, tutores, acogedores o guardadores legales, en los términos previstos en el Código Civil.

Capítulo II: Infracciones y Sanciones

Artículo 23. Clasificación de las Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 24. Infracciones Leves

Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.
- b) El uso inadecuado de las instalaciones o equipamientos que no cause daños graves.

c) El incumplimiento de las indicaciones del personal del centro, si no constituye infracción grave.

Artículo 25. Infracciones Graves

Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de un año.
- b) Los actos que deterioren gravemente las instalaciones o el mobiliario.
- c) Las conductas que impidan o dificulten gravemente el normal desarrollo de las actividades.
- d) Las faltas de respeto, amenazas, insultos o conductas intimidatorias o consideración hacia otras personas usuarias o el personal del centro.

Artículo 26. Infracciones Muy Graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de un año.
- b) La sustracción de material o equipamiento del centro.
- c) Las conductas que atenten contra la dignidad o la integridad física o moral de las personas, incluyendo actos de violencia, discriminación o acoso.
- d) La introducción de armas, objetos peligrosos o sustancias prohibidas por la ley.

Artículo 27. Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito o prohibición de acceso al Espacio Joven por un período de 16 a 30 días.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con prohibición de acceso al Espacio Joven por un período de 31 días a 6 meses.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con prohibición de acceso al Espacio Joven por un período de 6 meses y 1 día hasta 1 año y 1 día.

Artículo 28. Graduación de las Sanciones

Para la determinación de la sanción, el órgano competente deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) El beneficio ilícito obtenido como consecuencia de la conducta infractora. f) La reparación espontánea de los daños causados o el cese de la conducta infractora.

Artículo 29. Reparación del Daño y Multas Coercitivas

1. La imposición de una sanción no eximirá al infractor de la obligación de reponer la situación alterada a su estado originario, así como de indemnizar por los daños y perjuicios causados.
2. El órgano competente podrá imponer multas coercitivas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reparación, conforme a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

Capítulo III: Procedimiento Sancionador y Prescripción

Artículo 30. Procedimiento Sancionador

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la normativa de régimen local.

Artículo 31. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Protección de Datos

El tratamiento de datos de carácter personal derivado de la aplicación de este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Disposición Adicional Segunda. Uso de Imágenes

La participación en actividades podrá implicar la captación de imágenes con fines informativos o de difusión institucional, con sujeción a la normativa aplicable y, cuando proceda, previa obtención del consentimiento correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación Normativa

Se faculta a la Concejalía de Juventud para dictar cuantas instrucciones y circulares sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de este Reglamento.

Disposición Final Segunda. Entrada en Vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.